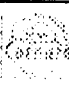


CORNARE	Número de Expediente: 057560230793	
NÚMERO RADICADO:	<b>133-0209-2018</b>	
Sede o Región:	Regional Páramo	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE	
Fecha: 13/09/2018	Hora: 14:57:15.12...	Folios: 1

## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y,**

### CONSIDERANDO

Que por medio de oficio con Radicado N° 131-5030 del 28 de junio del año 2018, la sociedad Expofruta Gourmet S.A.S, identificada con Nit: 900.955.781-7, a través de su representante legal, el señor Federico Restrepo Velásquez, identificado con la cedula de ciudadanía N°6.104.269, solicitó ante la Corporación NUEVA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para uso de Riego, en beneficio del predio sin nombre identificado con los números de matrícula inmobiliaria: 028-16532 , 028-29209, 028-8911, 028-12462,028-21346, ubicado en la vereda Sirgua del Municipio de Sonsón.

Que mediante Auto N° 133-0186 del día 6 de julio de 2018, se dio inicio al trámite de nueva concesión de aguas superficiales por cumplir con los requisitos del Decreto 1076 de 2015.

Que mediante oficio con radicado N°CS-133-0103 del 30 de julio de 2018, el técnico asignado para el trámite del permiso, requirió la disponibilidad para el acompañamiento del solicitante y la programación de la visita, al cual se le dio respuesta a través de oficio con radicado N°131-6284 del 2 de agosto de 2018.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, el día 2 de agosto del 2018 en la Alcaldía del Municipio de Sonsón y en la Regional Páramo de La Corporación y se desfijó el 14 de agosto del mismo año.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado; se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 14 de agosto del 2018, y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con Radicado N°133-0308 del día 17 de agosto del año 2018, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa, se concluyó y recomendó lo siguiente:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

#### **4. CONCLUSIONES**

4.1 *Técnicamente es viable otorgar concesión de aguas al interesado, la información reportada es suficiente para tomar una decisión frente al asunto al cumplir con la presentación de los requisitos de ley, se hace necesario que el interesado presente información semestral sobre los consumos requeridos por la plantación con el fin de establecer los requerimientos del cultivo y hacer las modificaciones necesarias.*

#### **5. RECOMENDACIONES**

Otorgar la concesión de aguas superficiales a Expofrutas Gourmet S.A.S, identificada con Nit: 900.955.781-7, bajo las siguientes características:"

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y

aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: “tasas por utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden fáctico y jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado con N°133-0308 del día 17 de agosto del año 2018, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Páramo de conformidad con la delegación establecida en la Resoluciones internas de Cornare 112-6811 de 2009, y 112-2858 del 21 de junio del año 2017, y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **EXPOFRUTA GOURMET S.A.S**, identificada con Nit: 900.955.781-7, a través de su representante legal, el señor Federico Restrepo Velásquez, identificado con la cedula de ciudadanía N°6.104.269, en un caudal de **0.19387 Lit/Seg**, para un uso doméstico y agrícola a derivarse de la fuente conocida como La ilusión en beneficio del predio con FMI N°028-16532, 028-29209 y 028-12462, ubicado en la vereda Sirgua

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigente desde:

01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

arriba del municipio de Sonsón, en las coordenadas y caudales que a continuación se relacionan:

Nombre del predio	La Cristalina	FMI:	028-16352 028-12462 028-29209	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-	75	17'	13.2	05	38	14.3
Punto de captación N°:							1			
Nombre Fuente:	La Ilusión	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		-75	16	25.3	05	38	0.15	2700		
Usos							Caudal (L/s.)			
1	Domestico						0.0723			
2	Agrícola						0.1273			
Total caudal a otorgar de la Fuente							0.19387			
CAUDAL TOTAL A OTORGAR (caudal de diseño)							0.2372			

**PARAGRAFO PRIMERO: VIGENCIA.** La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NEGAR LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **EXPOFRUTA GOURMET S.A.S**, identificada con Nit: 900.955.781-7, a través de su representante legal, el señor Federico Restrepo Velásquez, identificado con la cedula de ciudadanía N°6.104.269, para el predio con FMI N° 028-21346 y FMI N°028-8911 debido a que no son predios colindantes, para estos deberá iniciar un nuevo trámite.

**ARTICULO TERCERO: OBLIGACIONES.** La Concesión de aguas que se Otorga, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **EXPOFRUTA GOURMET S.A.S**, identificada con Nit: 900.955.781-7, a través de su representante

legal, el señor Federico Restrepo Velásquez, identificado con la cedula de ciudadanía N°6.104.26, para que cumpla con las siguientes obligaciones a partir de la ejecutoria de la presente actuación:

- Cumplir las obligaciones que establece el Informe Técnico que se anexa.
- Requerir al interesado para que presente el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, Formato que se anexa al presente informe técnico. Es necesario que el interesado presente informes semestrales sobre los caudales captados, con el fin de soportar los requerimientos del cultivo en la etapa de producción o en épocas de bajas lluvias.
- El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** que por medio del presente acto se requiere la sociedad **EXPOFRUTA GOURMET S.A.S**, identificada con Nit: 900.955.781-7, a través de su representante legal, el señor Federico Restrepo Velásquez, identificado con la cedula de ciudadanía N°6.104.269, para que cumpla con las siguientes actividades:

- ✓ Deberá conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además, se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- ✓ Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

**ARTÍCULO QUINTO: CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.4.1.3 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** a los interesados que la Corporación Declaró en Ordenación la cuenca del Río Arma a través de la Resolución N°112-5189 del 30 de octubre del año 2014, en la cual se localiza su actividad/ proyecto.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

**ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR** a los usuarios que, en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**PARAGRAFO:** Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2. Del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO:** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto – Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de trabajo de la Regional Páramo, para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al grupo de recurso hídrico de la subdirección de recursos naturales para su conocimiento y competencia sobre tasa por uso.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ADVERTIR** al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICAR** personalmente la presente requiere la sociedad **EXPOFRUTA GOURMET S.A.S**, identificada con Nit: 900.955.781-7, a través de su representante legal, el señor Federico Restrepo Velásquez, identificado con la cedula de ciudadanía N°6.104.269.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**  
Director Regional Páramo

Proyectó: *Margarita Rosa Ruiz Ocampo*  
Expediente: 05756.02.30793  
Proceso: *Trámite Ambiental*  
Asunto: *Concesión de Aguas superficiales*  
Fecha: 12-09-2018

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

01-Feb-18

F-GJ-179V.03

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*